



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMAN** los párrafos primero y tercero del artículo 249; y se **ADICIONA** párrafo quinto al mismo artículo de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un aspecto de gran importancia a nivel de derecho familiar es el relativo a las adopciones, pues lamentablemente en la entidad existen miles de niños en situación de abandono y calle y muchas veces llegan a los albergues pero prácticamente con oportunidades nulas para llegar a contar con una nueva familia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

En primer término la burocracia y el exceso de trámites administrativos impide que se puede llevar con buen fin un trámite de adopción existiendo casos de solicitantes que han estado en la lista de espera hasta cinco años, acudiendo a capacitaciones, pláticas, reuniones, llevando documentos y al final para que no se obtenga el anhelado desmedro de adoptar a un menor.

Lo anterior, ocurre en perjuicio de los menores que son sujetos de adopciones y hasta cierto punto estamos frente un caso de afectación de sus derechos humanos.

Por ende es necesario establecer medidas que brinden certeza a las autoridades, a los Adoptantes y a los adoptados, donde el proceso de adopción sea un proceso real y donde pueda ser posible dar buen término a un trámite de este tipo.

Asimismo un aspecto importante es el establecer la posibilidad de que las madres cedan los derechos con respecto a sus hijos recién nacidos en favor de alguna persona, evitando con ello que se efectúe la práctica recurrente de entregar a los menores a personas sin que medie legalidad en ello propiciando la comisión de delito.

Por otro lado, debe agilizarse el trámite para la consecución de una adopción por ello se plantean modificaciones en este sentido, con la finalidad de brindar la oportunidad a muchos menores de contar con una nueva familia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los párrafos primero y tercero del artículo 249; y se **ADICIONA** párrafo quinto al mismo artículo de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 249. La adopción procede respecto de, la y el menor de edad; la y el menor de edad abandonado; la y el menor de edad que sea entregado a una institución pública o privada, de la y el expósito; de la y el menor huérfano de padre y madre que carezca de ascendiente alguno y que teniéndolos se hubiere decretado la pérdida de la patria potestad; de los menores cuyos padres otorguen su consentimiento ante autoridad judicial; y de las personas mayores de edad con discapacidad.

...

I a V. ...

Toda adopción deberá ser sancionada por la autoridad judicial competente. Queda prohibida la adopción sin la intervención del Ministerio Público, y sin la expedición de certificado de idoneidad, en el que se valide el cumplimiento de los requisitos señalados en éste artículo por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en favor del adoptante.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

Para el caso del otorgamiento del consentimiento, debe asegurarse que éste no ha sido coaccionado, ni se ha recibido alguna compensación por el mismo; asimismo éste debe ser otorgado dentro de los treinta días posteriores al alumbramiento y cuando se trate de menores no emancipadas, dicho consentimiento será emitido en el mismo sentido que estipula éste Código para los incapaces.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de junio de 2018